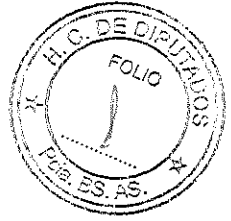




Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4133 120 - 21



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

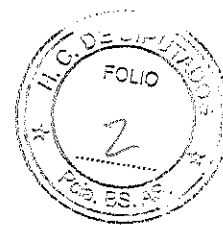
L E Y

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 187AB, inscripto su dominio en la Matrícula N° 42343 (042) a nombre de Mario Alberto Paccini, Madani S.A., Carlos Modesto Paccini y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido a título gratuito a la Municipalidad de General Lavalle, con cargo de la construcción de una planta de tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 3º.- La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de General Lavalle será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán soportados por la Municipalidad de General Lavalle, a cuyo fin el Departamento Ejecutivo incorporará al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio y ejercicios subsiguientes, las partidas, créditos y



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

diferidos necesarios, quedando autorizado para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires y/o la Municipalidad de General Lavalle posean contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales y/o municipales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. A los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones Nro. 5708, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro de los diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

MAXIMILIANO ARBAO
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

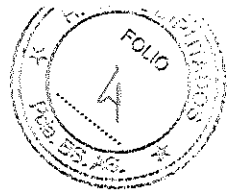
La presente iniciativa tiene por objeto la expropiación de las tierras donde actualmente funciona un basural a cielo abierto en la localidad de Paraje Pavón, Municipalidad de General Lavalle.

El basural en cuestión es utilizado para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos tanto del Municipio de General Lavalle como de la Municipalidad de La Costa.

Este proyecto de ley propone se declare de utilidad pública y sujetos a expropiación, las parcelas que se mencionan en el artículo 1, con finalidad doble, a saber:

- Regularización de la situación legal y funcionamiento de la disposición final de residuos para los Municipios en cuestión.
- Instalación de una planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.
- Saneamiento del Predio en su parte impactada ambientalmente.

La importancia de esta iniciativa se encuentra en sintonía con el espíritu de las expropiaciones, que es la obligación de garantizar el bien común, entendido como una función propia del Estado ejercida en virtud de una potestad que le otorga la Constitución Provincial. El bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de aquellas condiciones económicas, sociales y ambientales que favorecen el desarrollo de los seres humanos en su conjunto e individualmente integrados a la sociedad. La expropiación es un instituto destinado a conciliar los



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

intereses públicos con los privados, siendo el Poder Legislativo el encargado de calificar la utilidad pública de la misma, para habilitar el posterior procedimiento expropiatorio.

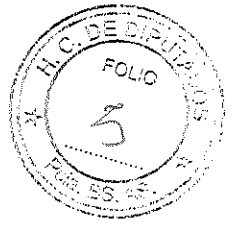
Entendemos que es a través de la mencionada expropiación que se pueden llevar a cabo las políticas públicas en materia de cuidado ambiental que los vecinos de la Provincia de Buenos Aires reclaman.

Según los datos del último censo (INDEC, 2010), el Partido de La Costa tiene una población de 69.633, con una tasa de variación intercensal anual media del 15,9 por mil, mientras que el Partido de General Lavalle cuenta con 3.700 habitantes, con una tasa de variación intercensal anual media del 21,4 por mil.

Asimismo, es constante el crecimiento turístico de la región, el cual se verá todavía más incrementado con la construcción de la doble vía en la Ruta 11.

El crecimiento demográfico, turístico y comercial hace que también crezca la cantidad de residuos que no tienen un lugar adecuado para ser tratados de acuerdo a los requerimientos de la legislación vigente y de las recomendaciones nacionales e internacionales aconsejan para un cuidado responsable del medioambiente. Este crecimiento demográfico obliga a que se desarrollen políticas públicas destinadas a garantizar la calidad de vida de los vecinos de la mano del cuidado del ambiente, apostando a que el desarrollo urbano sea sustentable.

Es sumamente importante destacar que la instalación de la Planta de Tratamiento permitirá también generar un importante número de fuentes de trabajo, estables, regularizados y de todo el año, con cobertura preferencial por parte de los habitantes de la localidad de Paraje Pavón.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

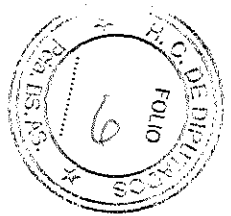
Asimismo, no se cuenta en el ámbito de General Lavalle con un predio de titularidad Municipal apto para el funcionamiento de una Planta de Reciclado y de Disposición Final de Residuos, por lo cual las opciones se limitan a la expropiación del presente predio o la adquisición de uno nuevo, que por no encontrarse impactado tendría un elevado valor de mercado.

La expropiación de las parcelas detalladas en la presente ley, permitirá terminar con el método actual de disposición final de residuos sin ningún tipo de tratamiento y control, avanzando en la instalación de una planta de reciclado de los mismos.

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos es motivo de preocupación en todas las ciudades, claro que a mayor densidad poblacional, mayor es la generación de residuos. Pero la densidad poblacional no es el único factor a tener en cuenta, también son relevantes la ubicación geográfica, el clima, el nivel socioeconómico de la población, la actividad industrial y comercial que se desarrolla en cada ciudad o pueblo.

El saneamiento de la parte impactada del Predio también es considerado en el presente, pues la superficie total del predio permitiría comenzar con las obras de la Planta de Tratamiento y el nuevo lugar de disposición final, mientras se efectúa la reparación ambiental del resto.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) constituye un sistema de manejo de los RSU que se basa en el desarrollo sostenible y cuyo objetivo primordial es la reducción de los residuos que pasan a disposición final a través de la incorporación al sistema de pautas que minimizan la cantidad de residuos, promueven su recuperación, reúso o reciclado con fines productivos; consecuentemente su objetivo primordial es preservar la salud humana, mejorarla



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

calidad de vida de la población, promover el aprovechamiento de los residuos recuperables y reciclables, el cuidado y protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Los poderes públicos tienen el deber de proteger los derechos fundamentales de la persona lo cual implica por parte de éstos, una conducta activa.

Todos sabemos que el "mejor" residuo es aquel que no se genera, cuanto menos residuos un municipio recolecte/transporte/disponga, más eficiente será el aprovechamiento de la materia y energía, en consecuencia más perdurables los recursos naturales del planeta y el equilibrio ambiental. Éste es el fundamento de la llamada estrategia de las "RRR" que simbolizan las palabras reducir, reutilizar y reciclar.

El derecho a un ambiente sano está incluido en la Constitución Nacional, en el artículo 41, como asimismo la obligación indelegable de velar por la protección del ambiente que establece la Carta Magna de la provincia de Buenos Aires en su artículo 28 ("Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras..."), imponiendo a toda la administración del Estado el compromiso de brindar soluciones sociales equitativas y ambientalmente sustentables para la gestión de residuos sólidos urbanos.

Nuestra Ley Nacional Nº 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, reconoce que la generación creciente de residuos en jurisdicciones provinciales y municipales en nuestro país, involucra importantes temáticas ambientales y sociales que incluyen a la salud pública, la higiene urbana, calidad ambiental y generación de empleo.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

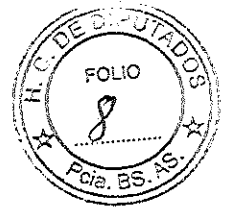
La norma nacional mencionada, conjuntamente con la Ley Provincial Nº 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, definen a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) como "...el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. Comprende las etapas generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final."

La generación de residuos sólidos urbanos en los municipios de la provincia de Buenos Aires, según el informe del Instituto de Ingeniería Sanitaria dependiente de la UBA Ingeniería del año 2010/ECRSU, determina que en el año 1996 se generaban 4.012.210 toneladas/año, en el año 2001 pese a la crisis económica la generación de residuos urbanos ascendió a 4.827.665 toneladas/año y en el año 2010 la generación ascendió aún mas llegando a 5.421.510 toneladas/año.

Es a los efectos de resolver este aspecto que se promueve este proyecto de ley para expropiar las parcelas que le permitirían a la Municipalidad de General Lavalle cumplir con el objetivo de darle un adecuado tratamiento a los residuos que se generan tanto en su jurisdicción como en el Partido de La Costa.


Por lo expuesto, conociendo de los esfuerzos y programas vigentes tanto del gobierno nacional y provincial es que solicito de los Sres Diputados el acompañamiento a la presente iniciativa.

MAXIMILIANO ABAD
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS.



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.